



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022

PAOT-05-300/UT-900-1654-2022

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud con número de folio **090172822000749**, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 22 de noviembre del año 2022, mediante la cual requiere la siguiente información:

"Solicito a Mauricio Taba alcalde de la Miguel Hidalgo los documentos que le permiten jurídicamente operar el campamento 2 del limpia en Bosque de Granados - Bosque Balsas, a partir del 01 de octubre de 2021 a la fecha." (Sic)

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia realiza la remisión de su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.-La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad; así como informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes, de conformidad con los artículos 2º y 5º, fracciones I y XVI de su Ley Orgánica. Asimismo, le informo, que la Alcaldía Miguel Hidalgo de la cual requiere la información no depende de esta Procuraduría, por lo que se hará la remisión de su solicitud a la misma.

2.- Ahora bien, por lo que se refiere a los cuestionamientos vertidos en su solicitud de acceso a la información folio **090172822000749**, *"Solicito a Mauricio Taba alcalde de la Miguel Hidalgo los documentos que le permiten jurídicamente operar el campamento 2 del limpia en Bosque de Granados - Bosque Balsas, a partir del 01 de octubre de 2021 a la fecha"*; hago de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I y II, las **Alcaldías de la Ciudad de México**, en este caso la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, son el órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México; y el Alcalde es la persona titular de la misma; al que corresponde, en su calidad de sujeto obligado de la Ciudad de México, garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, responder sustancialmente a las solicitudes de información que le sean formuladas respecto a toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública, considerada un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona; cuya generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona; todo lo anterior de conformidad con el artículo 2, 3, 14, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su solicitud de información pública ha sido remitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a la siguiente Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para proporcionar la información por usted requerida; que es la **Alcaldía Miguel Hidalgo**; así mismo, se le proporcionan los datos del Responsable de la Unidad de Transparencia a la que fue remitida parcialmente su Solicitud de Acceso a la Información Pública mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, en caso que requiera contactarla para el seguimiento de su solicitud:

Medellín 202, planta baja, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. (55) 5265 0780 ext. 15400 y 15520

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



- **Alcaldía de Miguel Hidalgo**, cuyo Responsable es David Guzmán Corroviñas; ubicada en Av. Parque Lira número 94, colonia Observatorio, C.P. 11860, Alcaldía de Miguel Hidalgo, al teléfono 52767700 ext. 7713 o al correo electrónico: oiip@miguelhidalgo.gob.mx.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de máxima publicidad, la presente respuesta de remisión, ha sido enviada a través del **Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia**.

Cabe señalar, que la presente respuesta de remisión, se encuentra en formato PDF, es decir, requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta de remisión, o bien si al momento de descargar el presente oficio, se presentara algún problema respecto a su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los C.C. Jazmin Villaseñor Aguirre y Manuel Monroy Vázquez.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. Para su conocimiento.

FARC/MMIV.